

grada Cóngragacion de Propaganda, son los derechos del universo católico, de la civilizacion de extensas comarcas sumidas en la barbarie y de la salvacion de las almas que, viviendo en las tinieblas de la idolatría, no han visto todavia la luz del Evangelio.

El dia 26 de Junio tuvo la Sagrada Congregacion de Ritos, en el palacio apostólico del Vaticano, una sesion llamada ordinaria, en la que los Eminentísimos Padres de la Congregacion examinaron y resolvieron, entre otras, una causa que lleva el título de Florencia: *Florentinam*, y tiene por objeto la canonizacion de los Siete Bienaventurados fundadores de la Orden de los Servitas de María. Esta causa tenia por Cardenal *ponente* ó relator, al Eminentísimo señor Parocchi, vicario general de su Santidad.

La duda propuesta á la Sagrada Congregacion, relativa á la canonizacion de los bienaventurados fundadores de la Orden de los Servitas, estaba concebida en estos términos.

An miracula á Deo patrata ad collectivam invocationem septem Beatorum Fundatorum Ordinis Beatæ Mariæ Virginis suffragari possint ad effectum eorundem solemnem canonizationis, in casu de quo agitur.

Los Eminentísimos Padres de la Congregacion han respondido afirmativamente, con la *acostumbrada* salvedad de la sancion pontifical; *Affirmative si SSmo. placuerit.*

Despues, la Sagrada Congregacion de Ritos ha resuelto la duda suscita

da en el proceso de canonizacion de los siete felices fundadores de la orden de los servidores de María. Tambien se examinaron despues en el Vaticano, las últimas piezas justificativas, relativas á la canonizacion de la reina de Nápoles, Cristina de Saboya. Esperan, pues, nuevas alegrías á la Iglesia universal, y grandes consuelos al Papa que se felicita de poner su trono y su Iglesia bajo intercesiones cada dia más numerosas.

NECROLOGIA.

La muerte invadiendo las filas del Episcopado Mexicano!—Bajo la impresion aún del reciente fallecimiento del Illmo. Sr. Obispo de Querétaro, de que dimos cuenta en nuestro número anterior, hoy tenemos el sentimiento de lamentar otra semejante pérdida. El Illmo. Sr. Obispo de Sonora Fr. José Maria Rico, consagrado en Querétaro hace apenas 10 meses, pasó á mejor vida el 11 del corriente, en la ciudad de Hermosillo, cuando nadie lo pensaba, cuando se esperaba que por largos años derramaria los beneficios inmensos de su apostólico ministerio sobre aquellas regiones. Al Eterno plugo otra cosa!

En el espacio de un año se cuentan ya en la Iglesia Mexicana cinco obispos difuntos! Dios Nuestro Señor, que así lo ha dispuesto en sus altísimos designios, se compadezca de México, haciendo que el Jefe del Catolicismo pronto consuele á las seis Diócesis huérfanas que actualmente hay en la Nacion, proveyéndolas de Pastores dignos!

Descanse en paz el último ilustre finado!

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

TOM. 3.

Guadalajara, Setiembre 8 de 1884.

NUM. 41.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

Misas de San Gregorio.

Ex Sacra Congregatione Indulgentiarum.

ORDINIS MONACHORUM CAMALDULENSIUM

De Gregoriano Tricenario de Altari S. Gregorii in Monte Coelio et de Altaribus Gregorianis ad instar.

DECRETUM

Pro animabus é Purgatorio liberandis ab antiquis temporibus Christifideles celebrandas curarunt et curant Missas, quae Gregorianae, seu Gregorianum Tricenarium appellantur, quae nimirum per triginta continentes dies, exemplo S. Gregorii Magni in quovis Altari dicuntur. In eundem finem et ab antiquis pariter temporibus Christifideles offerri exoptaverunt et exoptulant Missae Sacrificium in Altari S. Gregorii in eius Ecclesia Coelimoniana. Tum in triginta illis Missis, tum in

quavis Missa ad Altare S. Gregorii specialem fiduciam Christifideles et habuerunt et habent, velut si ipsae ita efficaces sint censendae ut anima, pro qua celebrantur, é Purgatorii poenis illico liberetur. Verum de duplici huiusmodi praxi dubitari coeptum est a praestantibus quibusdam viris, ea potissimum de causa quod huiusmodi Christifidelium fiducia haud solido fundamento inniti videatur.

Quod quidem adeo permovet hodiernum Abbatem generalem Monachorum Camaldulensium, quibus custodienda tradita fuit Ecclesia in qua Gregoriani Tricenarii praxis initium forte sumpsit, et Altare S. Gregorii existit, ut Antecessoris sui preces urgeret et S. Congregationi Indulgentiis praepositae dubia aliqua authentice dirimenda exhiberet. Cum vero anteactis temporibus Romani Pontifices, praesertim Gregorius XIII, plurima Altaria tum Romae tum alibi, formula usi solemnium, *privilegiata* declaraverint *od instar* Altaris S. Gregorii in Monte Coe-

lio, et Christifideles haud dissimilem a superius dicta fiduciam reposuerint et reponunt in Missis quae huiusmodi in Altaribus ad iuandas animas in Purgatorio detentas celebrantur; quumque haec Altaria *Gregoriana ad instar* nuncupata usque ad annum 1852 concessa, ob exorta dubia de discrimine Altaris *gregoriani ad instar* ab Altari sine addito *Privilegiato*, Pius S. M. PP. IX die 15 Martii illius anni prohibuerit quominus in posterum concederentur, quoad res maturius perpenderetur et absolveretur, hinc opportunum visum est dubiis à Rmo. P. Abbate propositis aliud ex officio subnectere et dirimere respiciens amussim suspensionem à S. M. PP. IX indicatam.

Dubia vero proposita haec sunt quae sequuntur.

I. Utrum fiducia quae Fideles retinent, celebrationem triginta Missarum, quae vulgo *Gregoriana* dicuntur, uti specialiter efficacem ex beneplacito et acceptatione divinae Misericordiae ad animae Purgatorii poenis liberationem pia sit et rationabilis, atque praxis easdem Missas celebrandi sit in Ecclesia probata?

2. Utrum fiducia quae fideles retinent, celebrationem Missae in Altari S. Gregorii in eius Ecclesia Coelimoniana uti specialiter efficacem ex beneplacito et acceptatione divinae

Misericordiae ad animae é Purgatorii poenis liberationem pia sit et in Ecclesia probata?

3. Utrum idem dicendum sit de Altaribus *Gregorianis ad instar*?

4. Utrum expediat revocare suspensionem novae concessionis Altaris Gregoriani latam ex mandato SSmi in Audientia diei 15 Martii 1852?

Quibus in Congregatione Generali habita die 11 Martii 1884 in Aedibus Apostolicis Vaticanis Emi. Patres rescripserunt:

Ad I, II, et III. Affirmative.

Ad IV. Consulendum SSmo. ut revocet suspensionem novae concessionis Altaris Gregoriani ad instar.

Die vero 15 eiusdem mensis et anni, facta de omnibus ab infrascripto Sacrae Congregationis Secretario relatione, SSmo. Dno. Nostro Leoni Papae XIII, Sanctitas Sua Patrum Cardinalium responsiones approbavit et suspensionem novae concessionis Altaris Gregoriani ad instar sustulit.

Datum Romae ex Secretaria Sacrae Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae die 15 Martii 1884.

AL. CARD. OREGLIA A. S. STEPHANO, Praef.

Franciscus Della Volpe, Secretarius.

SECCION II.

Disciplina particular de la Diocesis.

CIRCULAR

del Gobierno Eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.

Por el muy respetable conducto del Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo, que actualmente se encuentra en Aguascalientes practicando la santa Visita diocesana, acabamos de recibir el siguiente Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, fechado el 1º de Junio próximo pasado; por el cual hemos visto, llenos de júbilo y satisfaccion, que se manda honrar de un modo particular á la Augusta Madre de Dios, la Santísima Virgen María, en la próxima fiesta de su gloriosa Natividad.

Dicho decreto es del tenor siguiente:

Este documento se halla en el núm. 39, pág. 329 de esta Coleccion. Despues sigue así la circular:

Cumpliendo por lo mismo, con el mayor gusto de nuestra parte, con lo prescrito en tan respetable documento, y á fin de que los fieles de este Arzobispado se aprovechen de las preciosas gracias por aquel concedidas; hemos tenido á bien expedir la presente, disponiendo que en todas las iglesias de esta diócesis, donde haya por lo ménos un Eclesiástico, se verifique el mencionado triduo los dias expresados, procurándose hacerlo con la mayor solemnidad posible; y desde luego concedemos nuestra licencia para que en dichas iglesias que se pudiere, esté expuesto todo el dia el Santísimo Sacramento á la adoracion pública el último dia de este triduo, y en los dos anteriores sólo á la hora de la misa y en el ejercicio vespertino; y en las iglesias cuya pobreza no permitiere dicha exposicion, al ménos se hará los tres dias á la hora de la misa y en el mencionado ejercicio vespertino, que por la pre-

sente tambien ordenamos, y para que en todas se rece el santísimo Rosario y la letanía Lauretana, con la solemnidad indicada.

Esta circular será leida *inter Missarum solemniam* el primer dia festivo despues de su recibo, por todos los Párrocos y demas Encargados de las iglesias, á quienes tambien les recomendamos que instruyendo á sus respectivos feligreses sobre las indulgencias, los preparen y exciten á ganar las de que se trata, y á manifestar más y más la tierna devocion y encendido amor que todos debemos tener á la augusta Madre de Dios, la Inmaculada Virgen María, celebrando sus glorias y grandezas en su admirable Natividad, y suplicándole, en fin, que jamás retire de nosotros su dulcísima y maternal proteccion, de que siempre tenemos tanta necesidad, y más en las actuales circunstancias.

Dios Nuestro Señor guarde á vd. muchos años.—Guadalajara, 12 de Agosto de 1884. Francisco Arias y Cárdenas.—Florencio Parga.

A los fieles católicos de la ciudad y Arquidiócesis de Guadalajara, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Amados hijos míos:

Bien sabeis que los Sacramentos y demás gracias y auxilios espirituales que hay en la Iglesia Católica, á la que vosotros y yo tenemos la dicha de pertenecer, se conceden indistintamente á todos los fieles, que, con sincera voluntad y con las disposiciones necesarias los piden ó se acercan á recibirlos. Los sacerdotes no somos dueños de esos dones celestiales, sino simplemente administradores ó dispensadores de ellos, como dice San Pablo; á Dios es á quien pertenecen, de Dios dimanar, y Dios y la Iglesia nos los con-

fian, para distribuirlos y ministrarlos à otros, segun la voluntad del mismo Dios y las prescripciones santas de la Iglesia. Os consta tambien hasta la evidencia que á todos llamamos y exhortamos á la participacion de esos dones y Sacramentos, como que son los únicos medios instituidos y dispuestos por Dios en la vida presente, para perdonar nuestros pecados, santificar nuestras almas y abrirnos misericordiosamente las puertas del cielo.

Os recuerdo brevemente estas verdades, á fin de que conozcais mejor y hagais el debido concepto de un caso particular que sobre este asunto se ha ofrecido en esa ciudad de Guadalajara, en los últimos dias de julio próximo pasado, que es lo que me da motivo à dirigiros en esta vez unas cuantas palabras. No haría yo mencion de este caso, y ni aún lo indicaría siquiera de palabra ó por escrito, si la misma persona á quien se refiere no lo hubiera hecho público, como ya lo hizo por medio de la prensa, sin reflexionar que era en contra suya lo que publicaba. Esa persona, á la que no quiero nombrar aquí, por consideracion á su categoría y por el respeto que se debe á la sociedad en que vivimos, habiendo contraido el llamado matrimonio civil, hizo imprimir y circuló unas papeletas ó pequeñas cartas de aviso que dicen así:

"Su casa, Julio 31 de 1884 =Sr. . . . =Muy Sr. mio:—"Los Gobernadores de la Mitra de este Arzobispado, por informes, segun dicen, de un Presbítero Barbosa, Cura Rector del Sagrario, se han negado á administrarme el matrimonio canónico (?) que pedí, para enlazarme con la Srta. . . . ; y por lo mismo, habiéndolo contraido ayer conforme á las prescripciones de la ley civil, tengo la honra

de ofrecerme en union de mi esposa á las órdenes de V. etc."

A mí mismo me dirigió una de estas papeletas, firmada con su nombre y apellido y rubricada por su propia mano; lo que en verdad me sorprendió, y no sé á qué atribuirlo; porque ese caballero no lleva conmigo ni ha llevado nunca la menor relacion personal, y yo no le conozco ni aun de simple vista.—Se propondría acaso dar en cara al Arzobispo con la conducta de los Sres. Gobernadores de la Mitra, á quienes injustamente inculpa? ¿Intentaría disculparse de alguna manera de lo que había hecho? O por el contrario, ¿querría hacer alarde de despreciar la autoridad eclesiástica y de escandalizar á los católicos, casándose únicamente segun la ley civil?—Todo puede ser; pero sea lo que fuere, yo debo rectificar las especies que se vierten en ese pequeño impreso, á fin de que los fieles hijos de la Iglesia católica no sean sorprendidos con unas frases tan ambiguas y vagas, como injuriosas á la autoridad eclesiástica y á las personas que la ejercen.

Ya que el sujeto de que se trata quiso hacer mencion en un simple aviso de su enlace, de los Gobernadores de la Mitra y de su negativa para permitirle el matrimonio cristiano, que á él le ha ocurrido llamar *canónico*, ¿por qué no indicó siquiera el grave motivo que para ello debieron tener, aunque á juicio de él no fuera sino un mero pretexto?—Porque negarse la autoridad eclesiástica á conceder una cosa tan sencilla, tan lícita y decorosa, cual es de suyo el matrimonio de un católico con una católica, que diariamente se está verificando en todas las parroquias, y entre personas seculares de todas clases, y negarse á conceder esto sin

motivo alguno, sino simplemente *porque no quiso concederlo*, es absolutamente increíble.—¿Por qué, pues, negó lo que este caballero solicitaba? *Por informes, segun dicen, de un Presbítero Barbosa, Cura Rector del Sagrario*. He aquí lo único que nos hace saber el pretendiente. Pero bien; ese *segun dicen* dá á entender que no estaba del todo cierto que se hubieran dado tales informes; y en ese caso, prescindiendo por ahora de la injuria que hace á los Sres. Gobernadores, á quienes parece se refiere en las palabras *segun dicen*, no dando entero crédito á lo que ellos mismos aseguraban, ¿por qué no averiguó la verdad con el Sr. Cura del Sagrario, á quien los informes se atribuían? ¿Por qué se conformó solo con un *dicen*, para prescindir enteramente de su solicitud? Ahora, esos informes, si es que se dieron, serían seguramente contra el interesado, supuesto que ellos motivaron la negativa de la Superioridad eclesiástica; y si el mismo interesado supo sobre lo que versaban, como no pudo menos de saberlo, ó conoció que eran verdaderos ó le parecieron falsos. ¿Le parecían falsos? pues por qué no los desmiente y contradice? Y si conoció á su pesar que eran verdaderos, ¿por qué inculpa á los Sres. Gobernadores en haberle negado el matrimonio ante la Iglesia, ocultando maliciosamente el verdadero y grave motivo que él mismo dió para que se lo negaran?

Voy, pues, á referiros el caso tal como ha sucedido, no para desacreditar à esta persona, la que por otra parte, ella sola se ha desacreditado y ha hecho público lo que le convenia dejar oculto y pasar en silencio; sino únicamente para poner en claro la verdad y la justificacion con que en el caso han procedido así los Goberna-

dores de la Mitra, como el Cura Rector del Sagrario.

Se presentó el indicado caballero ante dicho Sr. Cura en solicitud de matrimonio y de dispensa para contraerlo con una pariente suya. Practicadas las primeras diligencias en el Sagrario, se pasaron al Gobierno eclesiástico para recabar la dispensa del parentesco; y despues de algunas otras averiguaciones y estando ya para concluir el asunto, como el interesado expusiera que queria casarse desde luego, el Párroco le manifestó lo que á todos los católicos se manifiesta y exige en estos casos; esto es, que tenía que hacer previamente su confesion y comunión; y tanto más, cuanto que ésta sería una de las penitencias que se le impondrían por la Mitra, como acostumbra hacerlo con todos aquellos á quienes concede la dispensa de algun impedimento; á lo que contestó el pretendiente: *que si había dado todos aquellos pasos para su matrimonio, era porque estaba entre católicos; pero que él por sí era libre-pensador, no creía en nada de la religion, y ménos había de confesarse, etc., etc.*—No se convenció con las observaciones que le hizo el Párroco; quien por lo mismo volvió á remitir el expediente matrimonial al gobierno eclesiástico, con informe en los términos dichos de lo que pasaba, para que la misma Superioridad resolviese sobre el particular, como en efecto resolvió: *No haber ya lugar á la solicitud de dispensa ni de matrimonio, por no estar dispuesto para ello el interesado; ni tener por su parte los Sres. Gobernadores facultad alguna para permitir un matrimonio mixto, entre una católica, cual era la pretensa, y un pretendiente que, segun su declaracion, ya no era ó no queria ser católico.*

Esto es lo que ha pasado: así han